

MENSAJE DE S.E. LA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL CÓDIGO
ORGÁNICO DE TRIBUNALES Y
LA LEY N° 19.665 EN LAS
MATERIAS QUE INDICA.

SANTIAGO, junio 12 de 2008

M E N S A J E N° 339-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y la ley N° 19.665 en las materias que indica.

I. ANTECEDENTES.

La modernización de nuestro sistema de justicia representa una prioridad central para el Gobierno, tal como lo ha sido para todos los Gobiernos que me precedieron desde 1990. Los diversos e importantes avances alcanzados en esta materia son prueba clara de la constante y especial preocupación que ha significado para nosotros.

Así, la reforma al proceso penal, la creación de la justicia de familia, la modernización de la justicia laboral, y los desafíos que se nos vienen con la modernización de la justicia civil y de la tributaria, son muestras palpables del constante trabajo, y de los nuevos retos que, como Estado, debemos enfrentar día a día para asegurar a los ciudadanos la más pronta y acabada justicia.

Pero ha sido la creación de estos sistemas, sus nuevas características y las posibilidades reales de modernización que han demostrado cumplir, las que nos vienen a plantear constantemente nuevos desafíos; y no sólo desde el punto de vista legislativo y financiero, sino, además, respecto a la adecuada capacitación y adaptación de los jueces, funcionarios judiciales y demás intervinientes del sistema a los nuevos modelos de trabajo y nuevos diseños orgánicos, los que se presentan con sus propias características, ventajas y necesidades.

En ese sentido, el nuevo modelo de tribunales que hemos adoptado, caracterizado por la existencia de tribunales colegiados en su composición pero unipersonales en el ejercicio de la jurisdicción, de determinado número de funcionarios a su servicio y una administración profesionalizada y separada de la labor jurisdiccional, ha demostrado ventajas notables de eficiencia y gestión respecto del modelo tradicional. El presente proyecto persigue precisamente efectuar algunos ajustes en este modelo, reforzando algunas de sus potencialidades para obtener el máximo de frutos de él.

II. OBJETIVOS.

El proyecto que se presenta para vuestra aprobación se basa en dos claros ejes. El primero, entregar a la Excelentísima Corte Suprema la facultad de destinar transitoriamente a jueces de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional para ejercer sus funciones en otro tribunal pertenecientes a su misma especialidad, entre tribunales preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones.

El segundo eje es establecer el nombramiento gradual de un número determinado de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal, señalados en la ley N° 19.665, correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, según las cifras efectivas de trabajo existentes.

El primer objetivo pretende enfrentar los nuevos desafíos de obtener mejores niveles de administración y gestión en el Poder Judicial, entregando a sus órganos mayores facultades y mayor flexibilidad en el uso de sus recursos humanos.

El segundo objetivo, pretende racionalizar el uso de los recursos de manera que correspondan con las cargas de trabajo que se den en el tiempo.

Todo lo anterior, junto con los esfuerzos ya desplegados, revela el esfuerzo del Gobierno por continuar mejorando los niveles de eficacia y eficiencia de nuestra justicia a fin de lograr mayor que ella posea mayor acceso y mejor calidad.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Tal como ya se ha señalado, el proyecto tiene dos elementos fundamentales.

1. Destinación transitoria.

El primero es entregar a la Corte Suprema la facultad de destinar, cuando el mejor servicio judicial lo exigiere y la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial lo permita, transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad, preferentemente contiguos y dependientes de la misma Corte de Apelaciones.

Lo anterior, previa solicitud de la respectiva Corte de Apelaciones, y previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Asimismo, se faculta a la Corte Suprema para destinar a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que señale fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de velar y asegurar el normal funcionamiento de todos los tribunales de la República, se establecen ciertos límites a la facultad mencionada. En primer lugar, para no alterar el adecuado funcionamiento del juzgado de origen del juez destinado, se establece la imposibilidad de ejercer la antedicha facultad con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces pertenecientes a aquel tribunal, y la inaplicabilidad de la facultad descrita con respecto a los jueces presidentes de dichos tribunales. En segundo lugar, se establece la imposibilidad de destinar a un juez por más de un año continuo. Finalmente, se prohíbe realizar dicha destinación consecutivamente con respecto al mismo juez.

Asimismo, y como una clara protección para los jueces que en definitiva se destinen transitoriamente, se establece expresamente que tal destinación no alterará las remuneraciones, calificaciones, ni el régimen estatutario del juez destinado a otro juzgado, salvo en caso de remuneraciones más favorables.

2. Cronograma de nombramiento.

El segundo contenido del presente proyecto dice relación con la racionalización del uso de los recursos, mediante el establecimiento de un cronograma de nombramiento de 139 jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal, correspondientes a las jurisdicciones de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel. Según la norma actual, deberían ser nombrados a junio del presente año. Sin embargo, el análisis correspondiente de las cargas de trabajo, aconseja diferir en el tiempo y realizarlo en forma gradual, entre el presente año y hasta el año 2012. Se entrega, además, a la propia Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la determinación de las cantidades que, del total ya mencionado, corresponderán a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada periodo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente,

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1º.- Introdúzcase el siguiente artículo 101 nuevo al Código Orgánico de Tribunales:

"Artículo 101. Cuando el mejor Servicio Judicial lo exigiere y a solicitud de la Corte de Apelaciones respectiva, la Corte Suprema, previo informe de la

Corporación Administrativa del Poder Judicial, y siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente y de manera rotativa a uno o más jueces integrantes de los Tribunales de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Tribunales de Familia, Tribunales Laborales y Tribunales de Cobranza Laboral y Previsional, a desempeñar sus funciones en otro tribunal de su misma especialidad.

Dicha facultad podrá ejercerse sólo entre tribunales de territorios jurisdiccionales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones, por un plazo máximo de un año por cada juez y sin renovación inmediata.

Esta destinación transitoria se realizará preferentemente a un tribunal de un territorio jurisdiccional contiguo a aquel en que el juez fue nombrado. No obstante, la Corte Suprema podrá destinar a un juez a un tribunal de un territorio jurisdiccional no contiguo, previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el que deberá señalar fundadamente las razones que hacen necesario o conveniente para el servicio judicial proceder de la manera indicada.

Esta facultad no podrá ejercerse con respecto al juez presidente del tribunal ni con respecto a un porcentaje superior al 50% de los jueces integrantes de cada tribunal en forma simultánea.

El ejercicio de esta facultad no modificará el sistema de remuneración, calificación, ni régimen estatutario de los jueces destinados. Sin embargo, en caso que el juez sea destinado a un tribunal que, por su ubicación, le corresponda una mayor remuneración, será aplicable, mientras dure su destinación, la escala de remuneraciones correspondiente a dicho tribunal.

Artículo 2º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 1º transitorio de la ley N° 19.665:

a) En el numeral 3), intercálese a continuación de la frase "Juzgados de garantía correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte (.) que le sigue, la frase ", sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter."

b) En el numeral 4), intercálese a continuación de la frase "Tribunales de juicio oral en lo penal correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel: junio de 2008" y el punto aparte (.) que le

sigue, la frase “, sin perjuicio de lo que se señala en el N° 4 ter.”.

c) Intercálase el siguiente numeral 4 ter) nuevo a continuación del numeral 4 bis B):

“4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 139 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 15 cargos serán nombrados, en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 15 cargos en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 9 cargos en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año; los restantes cargos serán nombrados a partir del 1° de enero de 2012.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en cada periodo.”.

Dios guarde a V.E.,

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Vicepresidente de la República

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda